

REMISION INFORME REPRESENTANTE LEGAL ESE HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ
Radicado: 76111333300320160016300

Kelly Johanna Angulo Marin <kelly.angulo.marin@gmail.com>

Vie 14/06/2024 11:34 AM

Para:Juzgado 03 Administrativo - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PRUEBA INFORME REPRESENTACION LEGAL - CASO JUANA BETANCOURT.pdf; DOCUMENTOS REP. LEGAL HOSPITAL RUBEN CRUZ.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V)

Referencia. INFORME REPRESENTANTE LEGAL ESE HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2016-00163-00

DEMANDANTES: JUANA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TULUA (V) EMSSANAR E.P.S.

HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

CLINICA MARIANGEL – DUMIAN MEDICAL

Cordial saludo,

Atendiendo auto interlocutorio No. 118 del 04 de abril de 2024, emitido en audiencia inicial celebrada en Guadalajara de Buga, el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), remito memorial con el informe de la representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez decretada como prueba.

Atentamente,

--

KELLY JOHANNA ANGULO MARÍN

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo y Comercial



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ
NIT No. 821.000.831-2



TRD-2100-18-61-03

Señor
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**

**Referencia. INFORME REPRESENTANTE LEGAL ESE HOSPITAL RUBÉN CRUZ
VÉLEZ**

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2016-00163-00
DEMANDANTES: JUANA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TULUA (V) EMSSANAR E.P.S.
HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ CLINICA SAN FRANCISCO S.A.
CLINICA MARIANGEL – DUMIAN MEDICAL

JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTINEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.338 expedida en la ciudad de Buga – Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ, con NIT. 821.000.831-2, el cual podrá ser notificada por intermedio del correo electrónico gerencia@hospitalrubencruzvelez.gov.co, por medio del presente escrito, me permito atender la prueba por informe decretada en la calidad anotada, bajo el entendido y condición que la misma no tiene el alcance de un interrogatorio o prueba de confesión, a pesar de ser bajo la gravedad de juramento que acepto.

Objeto de informe

De acuerdo a solicitud judicial realizada a través de auto interlocutorio No. 118 del 04 de abril de 2024, emitido en audiencia inicial celebrada en Guadalajara de Buga, el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), auto en el cual se decreta:

“ PRUEBA POR INFORME DEL REPRESENTANTE LEGAL. El apoderado del HOSPITAL RUBÉN VÉLEZ E.S.E. en la contestación al llamamiento en garantía realizado por el Dr. HECTOR JAIME PEÑARANDA, solicitó que se decrete la presentación de informe por parte de la Gerente del HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ sobre el proceso de atención institucional al menor, a los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme a lo dispone el artículo 217 del CPACA. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 217 del del CPACA, se decretará el informe solicitado, por ser procedente para esclarecer los hechos objeto de la litis, aclarando que se decreta en conjunto a favor del HOSPITAL RUBÉN VÉLEZ E.S.E. y del llamado en garantía Dr. HECTOR JAIME PEÑARANDA, quien también solicitó la práctica de la prueba.

Procedo a remitir informe en los siguientes términos :



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ
NIT No. 821.000.831-2



INFORME

Para responder este requerimiento, informo que lo hago de manera retrospectiva, refiriéndome a los hechos de atención y de acuerdo a la información contemplada en la historia clínica del paciente Jhoan David Betancourt Rodríguez.

Condiciones Personales de quien declara:

- Soy de profesión odontólogo, especialista en administración de salud
- Como obra en el acta de posesión del cargo estoy desde el 1 de abril de 2024.

Condiciones Institucionales:

- La atención fue precisa y suficiente de acuerdo al nivel de complejidad de la institución; el médico tratante de turno en urgencias, es idóneo en su campo, toda vez, que su conocimiento está sustentado en su especialidad (Medico y Cirujano), con RM 1391.
- En la historia clínica se evidencia que el doctor Peñaranda ejerció y actuó conforme a su profesión, sus conocimientos y al cuadro clínico que en ese instante, tiempo y hora presentó el niño Betancourt Rodríguez, no se avizora negligencia ni descuido, ya que, se cumplieron todos los elementos en la atención del paciente es decir, estaba el profesional idóneo, se hizo el estudio y el análisis del paciente (Examen Físico) y se utilizaron los medicamentos que son los medios para tratar el cuadro clínico (Fiebre); demostrado así a través de la historia clínica que en el tiempo de atención el niño Johan David Betancourt Rodríguez (Q.E.P.D), tuvo la asistencia médica y el suministro de medicamentos necesarios.
- Los criterios médicos son para mi irreprochables por su contenido científico y la independencia de los conceptos médicos que vieron y auscultaron a la paciente. Además, como lo indiqué hago parte del personal administrativo de la institución y para la época de los hechos no me encontraba prestando mis servicios al hospital.
- Informo que los profesionales y personal asistencial a cargo de la paciente prestaron el servicio por estar vinculados institucionalmente previo proceso de selección y acreditación de sus condiciones profesionales, tanto académicas como de experiencia en la atención médica. Señalo esto desde el control de la calidad y garantía de los procesos internos de vinculación con los que descarto una falla en la atención por "diagnóstico errado", o la existencia de "atención negligente", ni tampoco concuerda con la acusación que veo en este caso por "falta de conocimiento del personal médico que la atendió".



Rubén Cruz Vélez
HOSPITAL
Salud para la Gente

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ
NIT No. 821.000.831-2



SC8638-1

La institución contaba con un área de Gestión del Recurso Humano para la selección y vinculación del personal. Allí se verificaron el cumplimiento de los requisitos legales de ingreso.

- La salida institucional del paciente en cuestión se da por alta médica, el niño Johan David Betancourt Rodríguez, salió de esta entidad hospitalaria con vida, y todos los signos vitales en estado normal.
- Extra hospitalariamente no tengo información qué le sucedió, sino desde mi ingreso a la institución en el mes de abril de 2024 y hasta conocer que demandan a la institución.

Condiciones del paciente

- El menor Jhoan David Betancourt Rodríguez, ingresa el día 23 de octubre de 2015 al Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E., por el servicio de urgencia.
- Su progenitora Sra. Juana Betancourt Rodríguez, quien manifestó como motivo de consulta "FIEBRE", absteniéndose según lo obrante en la Historia Clínica del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E, calendada el 23 de octubre de 2015, de que el menor en mención presentase otros síntomas
- Por historia clínica se evidencia que el día 23 de octubre de 2015 el médico Dr. Héctor Jaime Peñaranda determina que la temperatura bajó a 36.5, pues se encuentra atento a las 12:28 del mediodía del 23 de octubre de 2015, del estado de salud del niño en el servicio de urgencia, este se encuentra en cama y el Galeno, además deja claro que no presenta faces alérgicas, que no tiene signos de dificultad respiratoria y que al hacer un examen físico encuentra que el menor tiene; Frecuencia Cardíaca FC 122, Frecuencia Respiratoria FR 27 X MIN, Temperatura T 36.5, S02 99%, CC normocefalicoconj rosadas, ORL. Mucosa oral húmeda, CP RS CS RS no soplos en focos AS PS. MV presente, abdomen B D o doloroso a la palpación, GU sin alteraciones, EXT Simétricas no Edemas, SNC sin déficit aparente, PIEL: lesión de localización generalizada vesiculares, AP paciente de dos (2) años de edad quien presenta CCLX descrito mejoría de la Temperatura tras dosis de dipirona se considera dar egreso con FM signos de alarma recomendaciones generales control en dos (2) días por Consulta externa".
- De acuerdo a notas de enfermería en la historia clínica se evidencia que se da salida al paciente con fórmula médica y recomendaciones, se le brinda educación al paciente y a familiar sobre cuidados en casa signos y síntomas de alarma.
- El paciente no regresa a la institución, por tanto, no conocemos ni podríamos sospechar una evolución distinta.

AMPLIACIÓN Y MAYOR INFORMACIÓN.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ
NIT No. 821.000.831-2



Es mi deber indicar que no siendo testigo directo de la ocurrencia de los hechos, pues no presto servicios asistenciales y mis funciones son del nivel Gerencial, y no estaba en la institución en el año de los hechos, sí puedo dar informe respecto a quienes tienen la condición de cercanía con la información dentro de la institución.

El personal asistencial y médico que atendió a la paciente, quienes reposan en la historia clínica:

- Médico General Dr. Héctor Jaime Peñaranda
- Enfermera, Diana Marcela Castaneda Romero
- Enfermera, Deicy Yuliana Granados Zuñiga

No poseo mayor información a la entregada en historia clínica, sin embargo, entiendo que a los reportes y decisiones médicas- asistenciales anteceden los hechos de valoración, atención, contacto con la paciente, análisis de las condiciones y objeto de la consulta, aspectos que explican las razones de los registros y constancia documental que cada uno de los enlistados tuvo oportunidad de anotar.

Entiendo solo los profesionales respectivos del área de la salud, tienen la experticia y condición para interpretar los registros, por lo cual me abstengo a hacerlo.

Ahora, lo que sí puedo juramentar es que la entregada es la historia clínica del paciente, y que esos registros son de los profesionales que estuvieron a cargo, teniendo plena correspondencia el hecho con el registro por la presunción de veracidad de que goza la propia historia clínica, que entiendo no ha sido descartada o desestimada de cualquier forma.

MI CONCLUSIÓN

Sobre los hechos debatidos directamente nada me concierne o atañe, excepto el riesgo legal y financiero que implica por ser una demanda en curso duramente mi administración.

Estoy enterado que se discute la presunta prestación irregular del servicio de salud y mal diagnóstico del paciente Jhoan David Betancourt Rodríguez, lo cual niego por lo señalado en la historia clínica, según la cual no se evidencia manejos médicos o asistenciales por fuera del rigor esperado y determinado por la ciencia médica, descarto por esta vía la existencia de toda negligencia médica.

Por la causa y hechos puedo concluir que quienes tienen la mejor visión definitiva del caso es el médico tratante, en nuestra institución y demás profesionales que atendieron el paciente en las otras instituciones médicas.

De acuerdo al servicio prestado en la institución se tiene que el paciente no permaneció más de medio día en el Hospital Rubén Cruz Vélez, que en ese tiempo los profesionales de la salud atendieron al paciente de acuerdo a los síntomas referidos por su acompañante y presentados en la institución; que el paciente se da de alta con fórmula médica y recomendaciones, se le brinda educación al paciente y a familiar sobre cuidados en casa signos y síntomas de alarma, por lo cual no hayo la responsabilidad del hospital en el presente caso, cuando al menor se le suministro la atención adecuada y oportuna.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ**
NIT No. 821.000.831-2



Nuestra institución es respetuosa, siempre lo ha sido, del criterio médico, el cual es la condición necesaria para surgimiento de un determinado procedimiento o no, de remitir o dar de alta. Creo en nuestros profesionales y en su aplicación de conocimientos al servicio del paciente para principios éticos y de comportamiento de la más alta consagración. Con voluntad de hacer el bien a sus pacientes.

No existe Responsabilidad administrativa por falla del servicio médico con ocasión a una supuesta deficiente prestación del servicio de salud, que hubiera generado el fallecimiento del paciente.

No está acreditado contra la entidad o uno de sus agentes, incluido el profesional tratante, prueba de un actuar con culpa grave o dolo. El manejo del paciente fue el adecuado, correcta y aceptada por la ciencia médica actual, pues se cumplieron los procedimientos esperados habiéndole prestado al paciente la atención médica necesaria a través del servicio de salud que requería y le era mandatario conforme a sus condiciones particulares. Razones por las cuales ni la causa, ni el desenlace tuvieron origen en conducta profesional prestada en el hospital.

Rechazo, bajo mi calidad de Representante Legal, los hechos de reproche y las intenciones de lucro.

Salvo a lo que disponga su señoría, de lo requerido encuentro que no hay documentales que me fueran pedidas y que esté en obligación o que quiera aportar.

Hasta aquí mi informe juramentado.

Atentamente,



GERENTE

Julián Alberto Valdés Martínez
JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ

CC No. 14.893.338

Gerente

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ,



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200-24.333
(Tuluá, 27 de marzo de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO COMO GERENTE
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DEL
MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 Artículo 315 de la Constitución Nacional, Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y demás disposiciones legales complementarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, *“Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.”*

Que mediante la Resolución No. 680 de 2016, se reglamentó el artículo 20 señalando que previa la evaluación al aspirante de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública y la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 para el desempeño del cargo.

Que mediante Decreto No. 200-24.0014 del siete (07) de enero de 2020, se nombró en el cargo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, a la señora STELLA TAFUR GUERRERO,



MUNICIPIO DE TULUÁ

DESPACHO ALCALDE

Decreto No. 200-24.333 del 27 de marzo de 2024

identificada con cédula de ciudadanía No. 31.860.430 de Cali Valle, por el periodo comprendido de cuatro años, desde el día ocho (08) de enero de 2020 hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2024.

Que ante la terminación de periodo de la señora **STELLA TAFUR GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.860.430 de Cali Valle, se genera la vacancia definitiva en el cargo de **Gerente** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**.

Que conforme al artículo 20 de la ley 1797 del 2016, corresponde al presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes, nombrar a los directores y los gerentes de las empresas sociales del estado E.S.E, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de la formación académica y experiencia previsto en las normas vigentes que regula la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que al presentarse la anterior situación, se realizó el correspondiente estudio de verificación de requisitos para seleccionar la persona que pueda asumir bajo la figura de nombramiento en vacancia definitiva, en el cargo de **Gerente** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**, se pudo evidenciar que el señor **JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.338 de Buga Valle, es quien cumple con los requisitos exigidos en la Ley para ocupar dicho cargo.

Que para realizar el nombramiento se verificó los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el artículo 22 del decreto ley 785 del 2005 y las normas que lo reglamentan

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor **JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.338 de Buga Valle, en el cargo de **Gerente** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**, por el periodo comprendido de cuatro años, desde el día primero (01) de abril de 2024 (inclusive) hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2028.



MUNICIPIO DE TULUÁ

DESPACHO ALCALDE

Decreto No. 200-24.333 del 27 de marzo de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.338 de Buga Valle.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá - Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal


ROBERT POSADA ROSERO
Secretario de Desarrollo Institucional


LAURA NATALIA GIL NIÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Transcriptor: Yazmín Andrea Camilo Loaiza, Judicante.

Revisó: Wilian Torres Monrras, Profesional Universitario de Gestión y Talento Humano.

Robert Posada Rosero, Secretario de Desarrollo Institucional.

Laura Natalia Gil Niño, Jefe Oficina Asesora Jurídica.



MUNICIPIO DE TULUÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN No. 200-1-1.096

El señor: **JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ**

Cédula ciudadanía:	14.893.338	Expedida:	Buga - Valle
Sexo:	Masculino	Fecha nacimiento:	08/Mayo/1970
Fondo Pensiones:	Colpensiones	Fondo Cesantías:	Porvenir
Dirección Corresp:	Calle 21 No.34-72	Teléfono (s):	315 411 65 72

Email: valdes0508@hotmail.com

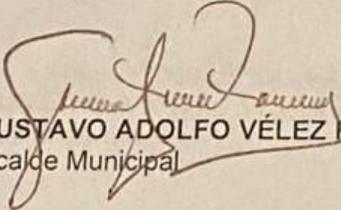
Se presentó el primero (01) de abril de 2024 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de: Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**, conforme al Decreto No. 200-24.333 del 27 de marzo de 2024 originario del Despacho del Señor Alcalde Municipal; cumpliendo con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes.

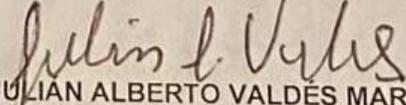
En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

Observación:

Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales, que no está incurso en una causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973 compilado en el Decreto 1083 de 2015, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

La presente Acta rige a partir del primero (01) de abril de 2024 INCLUSIVE.


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal


JULIAN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ
El posesionado

Transcriptor: Yazmín Andrea Camilo Loaiza, Judicante
Revisó: Robert Posada Rosero, Secretario Desarrollo Institucional
Laura Natalia Gil Niño, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gustavo Adolfo Vélez Román, Alcalde Municipal



MUNICIPIO DE TULUÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN No. 200-1-1.096

El señor: **JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ**

Cédula ciudadanía:	14.893.338	Expedida:	Buga - Valle
Sexo:	Masculino	Fecha nacimiento:	08/Mayo/1970
Fondo Pensiones:	Colpensiones	Fondo Cesantías:	Porvenir
Dirección Corresp:	Calle 21 No.34-72	Teléfono (s):	315 411 65 72

Email: valdes0508@hotmail.com

Se presentó el primero (01) de abril de 2024 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de: Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, conforme al Decreto No. 200-24.333 del 27 de marzo de 2024 originario del Despacho del Señor Alcalde Municipal; cumpliendo con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes.

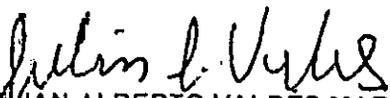
En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

Observación:

Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales, que no está incurso en una causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1958, 1950 de 1973 compilado en el Decreto 1083 de 2015, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

La presente Acta rige a partir del primero (01) de abril de 2024 INCLUSIVE.


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
 Alcalde Municipal


JULIAN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ
 El posesionado

Transcriptor: Yazmín Andrea Carrillo Loaiza, J. J. J. J.
 Revisó: Robert Posada Rosero, Secretario Desarrollo Institucional
 Laura Natalia Gil Niño, Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Gustavo Adolfo Vélez Román, Alcalde Municipal



MUNICIPIO DE TULA

DESAPCHO ALCALDE

Docum No 2024-24-202 del 27 de marzo de 2024

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIAN ALBERTO VALDES MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.093.328 de Buga Valle.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto surta efectos a partir de la fecha de posesión.

COMUNIQUESE, NOTIFQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tula - Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

ROBERTO ROSALES ROSERO
Secretario de Planeación Institucional

GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROSARIO
Alcalde Municipal

LA MILENATA GIL NIÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Transmitido: Yván Antonio Gómez López, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Rafael María Torres Martínez, Presidente del Concejo Municipal y Tercero
Roberto Rosales Rosero, Secretario de Planeación Institucional
Laura Natalia Gil Niño, Jefe Oficina Asesora Jurídica



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.893.338

VALDES MARTINEZ

APELLIDOS

JULIAN ALBERTO

NOMBRES

Julian Alberto Valdes Martinez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1970

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

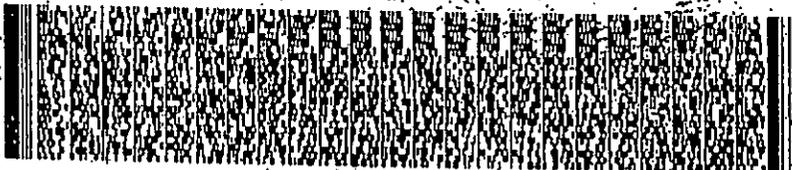
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1988-BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arias Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIAS SANCHEZ TORRES



A-3102200-00382822-M-0014893338-20120611

0030187758G2 2931843255





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

Comité Superior
de la Abogacía



COMITÉ SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CARRERA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
KELY MARLOBY

PRESENCIA
SUPERIOR
WILSON

APELLIDOS:
CALDERÓN RODRIGUEZ

Kely Marloby

UNIVERSIDAD
SERVIDOR GENERAL

FECHA DE GRADUACIÓN

CEDULA

FECHA

GRADO

11487800

2018

ABOGADO







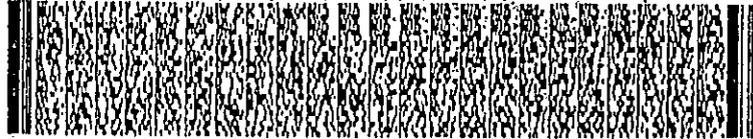
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1991
TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAY-2009 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3110600-00346471-F-1116250628-20111119 0028518328A 1 3011598257

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.116.250.628
CALDERON RODRIGUEZ

APELLIDOS
KELY MARLOBY

NOMBRES

Kely Calderon Rodriguez
FIRMA



Kely Calderon R.

1116.250.628 TULUA

